

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 29 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, consultado el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- se verifica que la T.P. No. 365.422 se encuentra vigente y corresponde al abogado JORGE MARIO VALLEJO POSADA identificado con C.C. 3377884.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniela Arbeláez Gallego

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta (30) dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	Verbal de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	LUZ FABIOLA TORRES GUARÍN Y OTRAS
DEMANDADA	MARITZA ESTHER MORALES SOTOMAYOR
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00199-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

Primero: Adecuará el acápite de cuantía, toda vez que se indica que es de menor, pero se señala una cifra que alcanza la mayor cuantía.

Segundo: Como quiera que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P., los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, deberá justificarse en el acápite fáctico lo relativo al lucro cesante reclamado, de suerte que se verifique con claridad quien dejó de percibir ingresos y la cuantía de los mismos. Se resalta que los hechos deben ser determinados, pero, en este caso, el hecho en el que se hace referencia al lucro cesante, se alude de forma genérica a dicho concepto.

De no cumplir con lo anterior en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

Da

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfaa9474c1fab99866f9f6e7d971501a4e4f5e5119ae2461a0970f27cf436d4**

Documento generado en 01/09/2022 03:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**